

**UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA**



**LAS MEDIDAS DE REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS EN EL MARCO  
DEL CONFLICTO ARMADO COLOMBIANO**

**Presentado por:  
Yennifer Alexandra Trilleras Vargas  
Yenia Karina Rojas Burgos**

**Tutor Metodológico:  
Dra. Jinyola Blanco**

**UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA  
ESPECIALIACIÓN EN DERECHO ADMINISTRATIVO  
FACULTAD DE DERECHO  
BOGOTÁ - D.C  
2014**

# **LAS MEDIDAS DE REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS EN EL MARCO DEL CONFLICTO ARMADO COLOMBIANO\***

**Yennifer Alexandra Trilleras Vargas\*\***

**Yenia Karina Rojas Burgos\*\*\***

---

\*Este artículo académico se ha desarrollado en la especialización en Derecho Administrativo de la universidad Militar Nueva Granada.

\*\*Abogada egresada de la Universidad Libre de Colombia especialista en Servicio de Policía de la Escuela de Cadetes de Policía General Francisco de Paula Santander, con estudios en Investigación Criminal, Derechos Humanos y Responsabilidad en el uso de la fuerza de la Universidad Pontificia Javeriana.

Correo electrónico: [yennifer.trilleras1014@correo.policia.edu.co](mailto:yennifer.trilleras1014@correo.policia.edu.co)

\*\*\* Abogada egresada de la Universidad de la Amazonia, especialista en Servicio de Policía de la Escuela de Cadetes de Policía General Francisco de Paula Santander, con estudios en Diplomado en Derechos Humanos de la Universidad de la Amazonía y Responsabilidad en el uso de la fuerza de la Universidad Pontificia Javeriana.

Correo electrónico: [yenia.rojas1029@correo.policia.edu.co](mailto:yenia.rojas1029@correo.policia.edu.co)

## Resumen

El presente artículo se enfoca en analizar las diferentes medidas de reparación integral que tienen las víctimas del conflicto armado colombiano, a través de una investigación de carácter cualitativo aplicado a lo largo del proyecto, la cual permitió concluir que el Estado ha creado medidas de reparación integral de manera individual y colectiva, que buscan el restablecimiento de sus derechos, a través del cumplimiento de las políticas públicas del gobierno nacional en aplicación de la normatividad vigente y del acatamiento de los fallos judiciales, lo cual contribuye a la reducción en condenas para el Estado colombiano en los fallos judiciales y en la trascendencia de estos casos ante sistemas internacionales de protección de derechos humanos.

**Palabras clave:** Conflicto armado, víctimas, justicia transicional, reparación integral, medidas de satisfacción.

# COMPREHENSIVE REPAIR MEASURES FOR VICTIMS UNDER THE COLOMBIAN ARMED CONFLICT

## Abstract

The main objective of this article focuses on analyzing the different means of integral reparation for victims of the Colombian armed conflict , through a qualitative research applied throughout the project, which led to the conclusion that the State has created comprehensive repair steps individually and collectively , seeking the restoration of their rights through the implementation of public policies of the national government under the current regulations and compliance with court rulings , which contributes to the reduction in convictions for the Colombian state court decisions and the importance of these cases to international systems of human rights protection.

**Key words:** Armed conflict, victims, transitional justice, integral reparation, measures of satisfaction

## INTRODUCCIÓN

Colombia es un país que ha sufrido una larga historia de violencia, el Centro de Memoria Histórica confirma en el Informe General del año 2013, ¡basta ya! Colombia: Memorias de guerra y dignidad; que en este conflicto se ha causado la muerte de aproximadamente 220.000 personas entre el 1º de enero de 1958 y el 31 de diciembre de 2012.

En dicho informe se menciona: “la violencia que ha padecido Colombia durante muchas décadas no es simplemente una suma de hechos, víctimas o actores armados, la violencia es producto de acciones intencionales que se inscriben mayoritariamente en estrategias políticas y militares y se asientan sobre complejas alianzas y dinámicas sociales” (2013).

La Ley 1448 de 2011, “Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones”, en su artículo 3º expresa : “Se consideran víctimas, para los efectos de esta ley, aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1º de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno”.

De acuerdo con esta Ley, las víctimas tienen derecho a la reparación integral, entendida como un conjunto de medidas orientadas a restituir los derechos y mejorar la situación de las víctimas, así como impedir la repetición de las violaciones (Carlos Martín Beristain, 2008).

Estas medidas tienen como objetivo ayudar a las víctimas a enfrentar las secuelas de la violencia, reconociendo sus derechos como personas, además de mostrar solidaridad con las víctimas creando un camino para restablecer su confianza en la sociedad y en las instituciones.

Carlos Martín Beristain, (2008) expresa que la reparación hace referencia a un problema sin solución, pero a la vez a la necesidad de un compromiso para restituir los derechos de las víctimas y de sus familiares, ayudar a enfrentar las consecuencias de las violaciones y promover su reintegración social.

La violencia extendida durante más de medio siglo ha generado impactos catastróficos tanto para las víctimas, familiares, comunidades y organizaciones e instituciones públicas, como para el conjunto de la sociedad colombiana, es frecuente que los daños producidos por las guerras se midan por el número de muertos pero las víctimas pone en evidencia otros tipos de secuelas imperceptibles.

Estos daños se refieren a las lesiones y alteraciones producidas en los vínculos y relaciones sociales, las agresiones incluyen la vulneración de las creencias, prácticas sociales y modos de vivir de las comunidades. Informe Centro de Memoria Histórica (2013). Es por esto que surge un gran interrogante ¿Cuáles son las medidas de reparación integral a las víctimas en el marco del conflicto armado colombiano? Por lo anterior este documento se convierte en una ayuda, que garantizará objetividad para las víctimas del conflicto armado en Colombia, servidores públicos y los particulares, teniendo como objetivo general determinar las medidas que reparan las afectaciones a los bienes jurídicos tutelados de las víctimas del conflicto armado colombiano, lo cual se logrará a través del desarrollo

de unos objetivos específicos como lo son, analizar las disposiciones jurídicas nacionales e internacionales vigentes que consagran medidas de reparación integral; establecer los aspectos positivos que ha tenido la justicia transicional en materia de reparación integral e identificar los derechos susceptibles de reparación integral que tienen las víctimas

## ENFOQUE METODOLÓGICO

Esta investigación fue de tipo descriptivo cuya finalidad consistía en develar el derecho a la reparación integral que tienen las víctimas del conflicto armado colombiano, situación social que merece especial atención, debido a que las víctimas desconocen las garantías a que tienen derecho, sin que estén plasmadas de forma conjunta en una sola norma jurídica.

En este orden de ideas, el uso de las fuentes de información secundaria de carácter doctrinal, normativo y jurisprudencial permitieron la compilación de los derechos de los sujetos victimizados, que permitieron ejecutar el diseño bibliográfico.

Luz María Pinto (2013), define “que la “hermenéutica jurídica” se ocupa de establecer los principios elaborados doctrinaria y jurisprudencialmente, para que el interprete pueda efectuar una adecuada interpretación de las normas jurídicas”, por lo cual este método se ajustó al trabajo investigativo desarrollado, ya que las normas, la doctrina y la jurisprudencia, se analizaron respecto de las medidas de reparación de las víctimas del conflicto armado colombiano, a través del análisis de fuentes en el ordenamiento jurídico interno e internacional, la consulta de los pronunciamientos de las autoridades administrativas, así mismo se estudiaron los fallos judiciales precedentes en materia de reparación integral a las víctimas de conflictos armados; conllevando el mencionado método al desarrollo de los objetivos planteados y en consecuencia a la solución del interrogante



## RESULTADOS Y/O DISCUSIÓN

Según la oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas (2013). Los derechos humanos son universales al ser considerados como patrimonio común de toda la humanidad y han sido pensados como punto ético común a los seres humanos, teniendo como base el principio de dignidad humana; encontrándose plasmada su protección principalmente en la Convención Americana de Derechos Humanos, de la cual se pueden entender los derechos humanos fundamentales como aquellos consagrados en la normatividad interna de cada país, y que para el caso colombiano, se encuentran establecidos en la Constitución Política de 1991.

De acuerdo con la contextualización histórica del Estado Colombiano y reconociendo la existencia del conflicto armado interno desde la expedición de la Ley 1448 de 2011, siendo retroactiva desde el 1 enero de 1985, debe tenerse en cuenta lo expresado por el artículo 3 común de los convenios de Ginebra:

Conflictos no internacionales: En caso de conflicto armado que no sea de índole internacional y que surja en el territorio de una de las Altas Partes Contratantes cada una de las Partes en conflicto tendrá la obligación de aplicar, como mínimo, las siguientes disposiciones:

1) Las personas que no participen directamente en las hostilidades, incluidos los miembros de las fuerzas armadas que hayan depuesto las armas y las personas puestas fuera de combate por enfermedad, herida, detención o por cualquier otra causa, serán, en todas las circunstancias, tratadas con humanidad, sin distinción alguna de índole desfavorable basada en la raza, el color, la religión o la

creencia, el sexo, el nacimiento o la fortuna o cualquier otro criterio análogo.

A este respecto, se prohíben, en cualquier tiempo y lugar, por lo que atañe a las personas arriba mencionadas:

- a) los atentados contra la vida y la integridad corporal, especialmente el homicidio en todas sus formas, las mutilaciones, los tratos crueles, la tortura y los suplicios;
- b) la toma de rehenes;
- c) los atentados contra la dignidad personal, especialmente los tratos humillantes y degradantes;
- d) las condenas dictadas y las ejecuciones sin previo juicio ante un tribunal legítimamente constituido, con garantías judiciales reconocidas como indispensables por los pueblos civilizados.

2) Los heridos y los enfermos serán recogidos y asistidos.

Un organismo humanitario imparcial, tal como el Comité Internacional de la Cruz Roja, podrá ofrecer sus servicios a las Partes en conflicto.

Además, las Partes en conflicto harán lo posible por poner en vigor, mediante acuerdos especiales, la totalidad o parte de las otras disposiciones del presente Convenio.

Debido a ese reconocimiento de conflicto armado surgen las víctimas del mismo, los derechos humanos y el derecho internacional humanitario son la base de todos los procesos a desarrollar, para garantizar la dignidad y el goce efectivo de los derechos, la atención, orientación, la verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición, derechos que permitirán la reconstrucción del tejido social y el desarrollo de las comunidades; es por eso que las medidas contempladas en la normatividad y la jurisprudencia se reconocen sin distinción de género, respeto de

la libertad u orientación sexual, raza, condición social, profesional, origen nacional o familiar, la lengua el credo religioso, la opinión política o filosófica.

De acuerdo con lo expresado por el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo PNUD (2012), las víctimas tienen derecho a la verdad, justicia y reparación, a acudir a escenarios de diálogo institucional y comunitario, a ser beneficiario de las acciones afirmativas adelantadas por el Estado para proteger y garantizar el derecho a la vida en condiciones de dignidad, socializar y recibir ayuda humanitaria, participar en la formulación, implementación y seguimiento de la política pública de prevención, atención y reparación integral, a que la Política pública de que trata la Ley 1448 de 2011, tenga enfoque diferencial, a la reunificación familiar cuando por razón de su tipo de victimización se divida el núcleo familiar, retornar a su lugar de origen o reubicación en condiciones de voluntariedad, seguridad y dignidad en el marco de la política de seguridad y dignidad, a la restitución de tierras si hubiere sido despojado de ellas, en los términos establecidos en la ley, a información sobre rutas y los medios de acceso a los medios de acceso a las medidas que se establecen en la ley, a conocer sobre el estado de los procesos judiciales y administrativos que se estén adelantando en los que tengan un interés como parte o intervinientes y que las mujeres vivan libres de violencia.

En este orden de ideas, se tiene que en el desarrollo de la Ley 1448 de 2011 como marco fundamental para la consolidación de una sociedad democrática, la atención que reciben las víctimas consiste en la asistencia de servicios funerarios, educación y salud, como medidas, programas y recursos de orden político, económico, social y fiscal, a cargo del Estado, orientado a restablecer la vigencia efectiva de los derechos de las víctimas, brindarles condiciones para llevar una vida digna y garantizar su incorporación a la vida, entendiendo las medidas de reparación como todas las acciones o determinaciones que tome el Estado para

lograr la restitución, indemnización rehabilitación, satisfacción garantías de no repetición, teniendo en cuenta las dimensiones: individual, colectiva, material, moral, simbólica, y será siempre a favor de las víctimas dependiendo de la vulnerabilidad de sus derechos y las características de los hechos victimizantes.

Un acto de reconciliación debe permitir el restablecimiento de la confianza, en busca de la reconstrucción de vínculos y el pensar en un futuro compartido, se encuentra fortalecimiento normativo priorizando las víctimas dentro de las atenciones que provee el Estado, con el fin de reafirmar la igualdad y el enfoque diferencial de acuerdo con las características.

En la sentencia T 025 de 2004, proferida por la Corte Constitucional, menciona que se encuentra en cabeza del Estado,

La adopción de medidas en favor de los grupos marginados, pues no constituye una competencia meramente facultativa del legislador sino que es un mandato de acción, encaminado a transformar las condiciones materiales que engendran o perpetúan la exclusión y la injusticia social, pues si bien necesita ser desarrollado por la ley, y está atado a las apropiaciones presupuestales correspondientes, no puede quedar indefinidamente aplazado en la agenda estatal.

A favor de las víctimas del conflicto armado y las comunidades en riesgo puedan conocer e identificar las herramientas que permitan el pleno reconocimiento y goce efectivo de los derechos.

Es así como la Unidad de Víctimas ha registrado casi 5 millones y medio de víctimas desde 1985 a la fecha. Así mismo el 11,5 de los habitantes de Colombia ha sufrido directamente por el conflicto armado, siendo las causas más comunes: la tortura, la violencia sexual, el homicidio, el desplazamiento forzado, las masacres o las minas antipersonales. Indemnizar y dar reparación integral a todas las víctimas es desafiante para muchas instituciones que la tienen a su cargo y es todo un desafío para el gobierno.

Colombia se encuentra en un proceso de transición; es decir el paso de la guerra a la paz, lo cual no se concentra únicamente mediante la adopción de normas e instrumentos de carácter jurídico sino una transformación social que involucre esfuerzos por parte del conglomerado social, el Estado y la comunidad internacional. Se requiere que la comunidad adopte unos mecanismos hacia la reconciliación social. Las herramientas de justicia que se aplican antes de que finalice el conflicto deben tener como objetivos fundamentales el fortalecimiento del Estado de Derecho y la construcción de una paz duradera, estable y con garantías de no repetición.

Existen tres momentos en los que se deben poner en marcha instrumentos propios de la justicia de transición: el primero tiene lugar antes de las negociaciones que pondrán fin al conflicto armado, adoptando políticas que permitan el fortalecimiento del Estado de Derecho y la reducción de las brechas que separan a los más vulnerables del resto de la sociedad, además de implementar estrategias que incentiven la desmovilización, prevengan las violaciones a los derechos humanos.

Un segundo momento tiene lugar cuando se inicia la negociación formal de un acuerdo entre las partes en conflicto, quienes pretenden que en el modelo de justicia transicional que incluya mecanismos tales como comisiones de la verdad, reducción de penas, procedimientos judiciales y protección de los futuros desmovilizados.

Finalmente existe una etapa de postconflicto, en la que el Estado debe implementar las herramientas diseñadas en el momento de la negociación y estructurar instrumentos de reconciliación que permitan la reconstrucción de la vida de los individuos antes enfrentados, en aras de lograr la recuperación plena

del tejido social resquebrajado por la violencia y la redignificación de las víctimas como sujetos de derechos que puedan hacerlos valer por sí mismos.

Hoy el país cuenta, gracias a estos esfuerzos mancomunados, con la Ley 1448 de 2011 (Ley de Víctimas y de Restitución de Tierras), su Decreto Reglamentario (Decreto 4800 de 2011), el Decreto 1725 de 2012 que adopta el Plan Nacional de Atención y Reparación y los Documentos Conpes 3712 de 2011 que garantizan la financiación de las medidas de atención, asistencia y reparación contenidas en la Ley y desarrolladas por este Decreto y el Decreto 3726 de 2012, mediante el cual se adoptaron los lineamientos y rutas de acción para poner en marcha la atención y la reparación contenida en la ley. Además fue expedida la Ley 1582 del 3 de diciembre de 2012 por medio de la cual se introducen modificaciones a la Ley 975 de 2005, también cuenta con los decretos ley que contemplan los mecanismos de atención, asistencia y reparación para las víctimas del conflicto pertenecientes a pueblos indígenas, rom, negras, raizales, palanqueras y afrocolombianas (Decretos ley 4633, 4634 y 4635 de 2011). Con la Ley 1424 de 2010 mecanismo indispensable para solucionar la situación jurídica de más de 20.000 desmovilizados rasos de las extintas Autodefensas Unidas de Colombia. Con el marco jurídico para la paz consagrado en el Acto legislativo 01 de 2012.

La adopción de mecanismos de Justicia Transicional enfrenta realidades únicas que no se han presentado en experiencias de transición en otras latitudes. Quizás la más notoria sea la necesidad de aplicar este tipo de mecanismos en momentos en los que el conflicto armado todavía no ha llegado a su fin. A pesar de ello, no han sido poco los intentos de esta Nación para dar fin a una situación de conflicto armado interno y que han logrado construir un piso jurídico para dotar de herramientas de transición a un país que hace su mejor trabajo por alcanzar un equilibrio entre la justicia y la paz.

La Organización de las Naciones Unidas (2006) en Asamblea General mediante Resolución del 21 de marzo de 2006, adoptó los principios y directrices básicos sobre el derecho a las víctimas de violaciones manifiestas a las normas internacionales de derechos humanos y de graves violaciones al Derecho Internacional Humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones, en los cuales se establece el derecho a las víctimas a acceder a la justicia y a una reparación plena que incluya mecanismos de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición.

En este sentido, la Unidad de Atención a Víctimas (2013) ha planteado,

que en Colombia existe la necesidad de diseñar e implementar una política mixta de reparaciones, con una vertiente dirigida a la restitución de tierras por la vía judicial y otra dirigida a la puesta en marcha de un mecanismo extrajudicial y masivo de reparaciones por vía administrativa, con el establecimiento de un mecanismo extrajudicial de reparación a las víctimas, generado por un lado debido al gran número de personas que han sufrido un menoscabo en sus derechos como consecuencia de violaciones graves y manifiestas de normas internacionales de derechos humanos o infracciones al Derecho Internacional Humanitario y por el otro a las dificultades para que todas ellas puedan acceder a una reparación en sede judicial.

Dichas dificultades se relacionan sobre todo con los altos costos que representa un proceso judicial de indemnización de perjuicios y con la carga probatoria que las víctimas se ven abocadas a enfrentar en los estrados judiciales. La reparación por vía administrativa comprende una serie de medidas de reparación en sus dimensiones individual y colectiva, a las cuales podrán acceder las víctimas sin necesidad de acudir a un proceso judicial. En el mismo orden de ideas, todo programa de reparación administrativa debe propender por la reparación integral y justa, pues no se agota en la concesión de una indemnización económica a las víctimas. Por el contrario, se deben estipular también medidas de restitución en materia de tierras y vivienda; medidas de repercusión público en la forma de

satisfacción, dirigidas al restablecimiento de las víctimas en el goce efectivo de sus derechos; herramientas de rehabilitación, básicamente enfocadas a la recuperación psicosocial y física de las víctimas y garantías de no repetición para evitar que las violaciones a los derechos humanos y las infracciones al Derecho Internacional Humanitario se vuelvan a producir.

Según el Informe Sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2009), en el ámbito del derecho internacional, se consideran víctimas todas aquellas personas que en forma individual y colectiva han sufrido menoscabo en sus derechos fundamentales, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de derechos humanos. La producción de instrumentos de derecho internacional relativos a los derechos humanos, ha sido prolífica desde la adopción de la Declaración Universal de Derechos Humanos en 1948. Sólo han sido adoptados el Pacto Internacional sobre los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966), con sus respectivos Protocolos Opcionales, así como las siete Convenciones conocidas doctrinariamente como “Principales internacionales de derechos Humanos”.

De otra parte, en el ámbito regional, también han sido adoptados varios instrumentos referentes a derechos humanos como lo son solo por mencionar algunos ejemplos, la Convención Americana de Derechos Humanos (1969), la Convención Interamericana de sobre la Desaparición Forzada de personas (1994) y la Convención Interamericana para Prevenir y Castigar la Tortura (1985). No obstante lo anterior, cualquier violación de los derechos consagrados en los instrumentos antes mencionados, no puede ser grave y manifiesta. En efecto, la violación para ser considerada como grave no debe ser fruto de un acto de delincuencia común. (Zalaqett. 1992)



Hasta tanto no se cuente con los mecanismos y herramientas necesarias para salir del conflicto mediante una reconciliación efectiva, Colombia nunca va a poder cerrar el trágico capítulo de confrontación armada.

Moreno (2007), Fiscal ante la Corte Penal Internacional, menciona la importancia de profundizar la discusión sobre la aplicación de la justicia transicional en sociedades en las que el conflicto aún no ha finalizado, aunque el término “transición”, implica el análisis de la transición política del conflicto armado o del autoritarismo hacia la paz, las experiencias de muchos países señalan que los análisis de opciones para una justicia transicional deben comenzarse mucho antes del último disparo.

El postconflicto se encuentra presente en el país, a pesar de que el conflicto no ha llegado a su fin, es así como en las grandes ciudades deben convivir víctimas con victimarios, esto al haber una gran cantidad de personas desmovilizadas, reinsertadas y víctimas que llegan a las principales ciudades del país en busca de oportunidades por fuera de la guerra. Así mientras se desarrollan amplias discusiones respecto de la desmovilización individual y colectiva de grupos al margen de la ley y la necesidad de adoptar políticas claras para promover la reintegración, por otro lado se observa un llamado vehemente de las víctimas por el respeto y la garantía de sus derechos a la verdad, justicia y reparación.

Es necesario, consecuentemente, que exista una adecuada preparación para la convivencia de actores antes enfrentados para la reparación integral de las víctimas para la desmovilización y la reinserción efectiva de los perpetradores con el objetivo de una reconciliación duradera y estable. Si bien no existe una fórmula única, universal o ideal de modelo transicional depende de las necesidades de cada sociedad y su contexto social y político debe resaltarse que sea cual fuere la ruta adoptada es necesario que confluyan los siguientes tres objetivos que a su

vez deben constituirse en los tres pilares básicos del proceso de transición: justicia, paz y democracia (De Greiff, 2009).

La Dirección de Justicia Transicional del Ministerio de Justicia y del Derecho (2012), manifiesta que:

Cada Estado podrá estimar pertinente que mecanismos adoptan en virtud de alcanzar una reparación integral para las víctimas, toda vez que es de acuerdo a la gravedad, el tipo de violaciones cometidas y coyuntura política que deben buscar los siguientes objetivos señalados:

1. Medidas de juzgamiento de los crímenes cometidos.
2. Búsqueda de la verdad y construcción de la memoria histórica.
3. Reparación inmaterial y material de las víctimas.
4. Reformas de carácter institucional para garantizar tanto la gobernabilidad como la confianza en las entidades del Estado.

Las medidas de reparación integral son aquellas acciones que proporcionan bienestar y contribuyen a mitigar el dolor de la víctima, cuando se le hayan sido vulnerados los derechos: a la vida, honra y de la dignidad, libertad de conciencia y de religión, libertad de pensamiento y de expresión, protección a la familia, integridad personal, libertad personal y garantías judiciales, las cuales según la Organización de Naciones Unidas son:

**Restitución:** es el restablecimiento a la situación anterior de las violaciones a los derechos humanos o a las infracciones del Derecho Internacional Humanitario y el retorno voluntario de las víctimas en condiciones de seguridad, dignidad y productividad que garanticen el bienestar de las personas bajo el marco de su reparación integral.

**Rehabilitación:** es aquel conjunto de estrategias, planes, programas y acciones de carácter médico, psicológico y social, dirigidos al restablecimiento de las condiciones físicas y psicosociales de las víctimas, incluyendo medidas individuales y colectivas que les permita desarrollarse en su entorno familiar, laboral y social, así

como ejercer sus derechos y libertades básicas de manera individual y colectiva.

**Satisfacción:** son aquellas acciones tendientes a restablecer la dignidad de la víctima y difundir la verdad sobre lo sucedido, generando bienestar y contribuyendo a mitigar el dolor, dentro de las cuales están: determinar el paradero de los restos mortales, reparación simbólica, preservación de la memoria histórica y solicitud de perdón.

**Garantía de no repetición:** son acciones encaminadas a evitar que las violaciones masivas de derechos humanos se repitan, estas comprenden entre otras la desmovilización, el desmantelamiento de los grupos al margen de la ley, la aplicación de sanciones a los responsables de las violaciones.

En este orden de ideas, se debe tener presente que los regímenes de reparación en el marco de la justicia transicional responden a violaciones extraordinarias de derechos humanos, abarca toda la variedad de procesos y mecanismos asociados con los intentos de una sociedad por resolver los problemas derivados de una historia de abusos a gran escala, a fin que los responsables rindan cuentas de sus actos, sirvan a la justicia y lograr una reconciliación. Cada país debe establecer un modelo que se adapte a la medida de sus necesidades, que solo deberán enfocarse en garantizar la no repetición del conflicto, la reparación efectiva de las víctimas, la impartición de justicia, el reconocimiento de la memoria histórica y el descubrimiento de la verdad sobre los hechos ocurridos.

## **CONCLUSIÓN**

El Estado ha logrado la construcción del concepto de reparación integral entendido como las medidas tendientes a mejorar las condiciones de vida de las víctimas del conflicto armado interno colombiano presente desde aproximadamente 50 años en el país, a través de la construcción de un verdadero significado de las víctimas, con el cumplimiento de la justicia restaurativa que tiene como objeto diseñar programas y políticas públicas de inclusión social, para reducir el dolor y lograr el restablecimiento de la memoria colectiva, a través de la intervención de la sociedad haciendo uso de los mecanismos de participación que se encuentran consagrados en la Constitución Política de 1991 y las normatividad vigente.

Esclarecer la verdad e interpretar el silencio de las víctimas del conflicto que es una tarea que compromete la labor de las próximas generaciones, el deber del Estado y las autoridades administrativas y judiciales según la Ley 1448 (2011); que se traduce en garantizar condiciones necesarias para que la sociedad, a través organizaciones sociales de víctimas y de derechos humanos, cuenten con competencia, autonomía y recursos, que permitan avanzar en la reconstrucción de la memoria como aporte a la verdad.

En la actualidad las autoridades judiciales han adoptado la tendencia de incluir en sus fallos, las medidas de reparación integral que permitan garantizar los principios de verdad, justicia, reparación integral y no repetición, como lo son los actos de excusas públicas, comunicados de prensa, construcción de monumentos, publicación de sentencias, entre otros. Así mismo esto contribuye a que el Estado Colombiano en virtud del Estado Social de Derecho dignifique a las víctimas, esto en procura que no se trascienda estos casos al Sistema Internacional de Protección de los Derechos Humanos, al cumplir y agotar el Estado las medidas de protección a las víctimas del conflicto armado colombiano. Por lo que debe tenerse en cuenta que la finalidad de las medidas de reparación integral no es constituir una sanción por la conducta imputable a un Estado, si no la reparación de un daño con un restablecimiento de las cosas al estado anterior del evento dañoso.

## REFERENCIAS

Asamblea General A/RES/60/147. (2006). Resolución que aprueba los “Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones”.

Botero, A. (2003). La metodología documental en la investigación jurídica: alcances y perspectivas. En: Opinión jurídica: Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad de Medellín, 4, julio-diciembre; 109 - 116.

Convención Americana de Derechos Humanos, 1969. Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos. Disponible en: <http://www.cidh.org>.

Colombia. Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los derechos humanos. (2009) Informe anual sobre la situación de los derechos humanos en Colombia. A/ HRC/13/72. Extraído de [www.hchr.org.co/documentoseinformes/informes/altocomisionado/ Informe2009\\_esp.pdf](http://www.hchr.org.co/documentoseinformes/informes/altocomisionado/Informe2009_esp.pdf) De Greiff.

(2009). Una concepción normativa de la Justicia Transicional. Bogotá: Intermedio Editores y Fundación Seguridad y Democracia.

Fals, O. Guzmán, G. & Umaña, E. (2005). La violencia en Colombia, tomo 1. Bogotá: Taurus.

Ferro, J. & Uribe, G. (2002). El orden de la guerra, las FARC-EP: entre la organización y la política. Bogotá: Centro Editorial Javeriano.

Hartlyn, J. (1993). La política del régimen de coaliciones, la experiencia del Frente Nacional en Colombia. Bogotá: Universidad de los Andes.

Hoyos, D. (2007). Evolución del sistema de partidos en Colombia (1972-2000) una mirada a nivel local y regional. En: Hoyos, D. Entre la persistencia y el cambio, 21-47. Bogotá: Editorial Universidad del Rosario.

Hoyos, D. (2009). Dinámicas político-electorales en zonas de influencia paramilitar. Análisis de la competencia y la participación electoral. En: Revista Análisis Político, 65, enero-abril, 13-32.

Joly, M. (2007). Diálogos en el infierno entre Maquiavelo y Montesquieu. México: Éxodo.

Legrand, C. (1986). Los antecedentes agrarios de la violencia: el conflicto social en la frontera colombiana, 1850-1936. (pp. 87-110). Bogotá: CEREC.

Londoño, M. (2012). El papel del juez en la democracia. Medellín: Universidad de Medellín.

Medina, C. (2010). FARC-EP y ELN. Una historia política comparada (1958-2006). Trabajo de grado presentado para optar por el título de Doctor en Historia. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia, Facultad de Ciencias Humanas Departamento de Historia.

Mesa, D. (1972). El problema agrario en Colombia 1920 - 1960. Bogotá: Ediciones el Tigre de Papel.

Moreno, L. (2007). Transitional Justice in ongoing conflicts. Journal of Transitional Justice.

Orozco, I. (2009). Justicia transicional en tiempos del deber de memoria. Bogotá: Temis.

Pablo Saavedra Alessandri, La Corte Interamericana de Derechos Humanos. Las reparaciones Ordenadas y el Acatamiento de los Estados, (Ponencia presentada por el Secretario de la Corte Interamericana de Derechos Humanos durante el Seminario sobre Instrumentos de Protección Regional e Internacional de los Derechos Humanos, México, D. F., 20 de mayo de 2004).

Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Aprobado por la Comisión en su 137° período ordinario de sesiones, celebrado del 28 de octubre al 13 de noviembre de 2009; y modificado el 2 de septiembre de 2011 y en su 147°



período ordinario de sesiones, celebrado del 8 al 22 de marzo de 2013, para su entrada en vigor el 1º de agosto de 2013.

Republica de Colombia, Congreso de la Republica de Colombia. (1997). “Ley 387 de 1997”, Bogotá D.C.

Republica de Colombia, Corte Constitucional (2004). Bogotá D.C. “Sentencia T-025 de 2004”.

Republica de Colombia, Congreso de la Republica de Colombia (2011) Bogotá D.C. “Ley 1448 del 10 de junio de 2011”.

Rettberg, A. (2005). Entre el perdón y el paredón. Preguntas y dilemas de la Justicia Transicional. Bogotá: Universidad de los Andes.

Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (2004). Compilación de Derecho Internacional de los derechos humanos. Bogotá: Naciones Unidas.

Sánchez, G. & Peñaranda, R. (1986). Pasado y presente de la violencia en Colombia. Bogotá: CEREC.

Uprimny, R. (2005). Justicia transicional en Colombia. Algunas herramientas conceptuales para el análisis del caso colombiano. En: Uprimny, R. & Saffón, M. Justicia transicional sin transición. Extraído 30 de mayo de 2013 [http://www.revistafuturos.info/download/download\\_15/justiciaTransicional.pdf](http://www.revistafuturos.info/download/download_15/justiciaTransicional.pdf)].

Van Boven, Theo. Estudio relativo al derecho a la restitución, indemnización y rehabilitación a las víctimas de violaciones flagrantes de los derechos humanos y las libertades fundamentales. ONU, 2 de julio de 1993, E/CN.4/Sub.2/1993/8.

Zalaquett, J. (1992). Balancing Ethical Imperatives and Political Constraints; The Dilemma of New Democracies Confronting Past Human Rights violation. Law Journal.